



Resolución Jefatural

N° 5172 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 241-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco, el Informe N° 6028-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 72-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 35822 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, mediante el numeral 10.3, del artículo 10, del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se establece que; "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para el Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco es de 14 con fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 589-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC se adjudicó la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2016-II, entre otros al señor. Huamanquispe Apaza Arnold Elit, para continuar con sus estudios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, mediante el Informe N° 6028-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 241-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR CUS remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco, que antecede el Oficio N° 063-2018-UCC-DSI-UNSAAC, de fecha 09 de marzo de 2018, remitido por el Ingeniero, Luis Beltrán Palma Tito, Director de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde se adjunta un reporte señalando que el becario Huamanquispe Apaza Arnold Elit ha desaprobado el semestre académico 2017-II con nota de 11.81;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que, *“Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario HUAMANQUISPE APAZA ARNOLD ELIT, con DNI N° 48430828, ha desaprobado el semestre 2017-II, al haber obtenido el promedio desaprobatorio de 11.81, siendo la nota mínima aprobatoria 14 de acuerdo a la comunicación enviada por la IE; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2016-II”;*

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2016-II otorgada al señor Huamanquispe Apaza Arnold Elit, con DNI N° 48430828, mediante Resolución Jefatural N° 589-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, al obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico 2017-II.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley al señor Huamanquispe Apaza Arnold Elit, a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del señor Huamanquispe Apaza Arnold Elit, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4 Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas